

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA Q., QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: CESAR AUGUSTO SUAREZ GUERRERO
EJECUTADO: XIMENA BAENA SOSSA
RADICACIÓN: 6300140030082020-0022100

C O N S I D E R A:

Al revisar detenidamente el libelo y sus anexos, se evidencia que la demanda no cumple con lo señalado en el numeral 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020, que a la letra dice:

"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece, allegando la misma tanto para el cuaderno principal, como las copias requeridas para cada uno de los traslados.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, instauró **CESAR AUGUSTO SUAREZ GUERRERO**, por medio de apoderada judicial en contra de **XIMENA BAENA SOSSA**, de conformidad con el artículo 90 numeral 7 inciso primero del código General del Proceso

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma,

so pena de proceder a su rechazo, advirtiéndole que debe allegar escrito original y cuantas copias se requieran para los traslados.-

TERCERO: Reconocer personería a la abogada LINA MARCELA CAICEDO OROZCO, identificada con la tarjeta profesional 268.317 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la parte actora.-

EL JUEZ

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,


JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
16/07/2020


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario